

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD. MEDELLÍN.
DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RDO. 2021 - 540

De conformidad con el Art. 119, Nral. 4° de la Ley 1098 de 2006, AVOCA este Despacho conocimiento del proceso de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** promovido por la **COMISARIA DE FAMILIA CATORCE EL POBLADO**, a favor del adolescente **JORGE HONORIO ARROYAVE GARRO**.

Así mismo se terminará el trámite del mismo, en consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: Convalidar las pruebas obrantes en el proceso y que consisten en: Solicitud de Restablecimiento de Derechos ante la Comisaría de Familia Catorce – El Poblado por parte de la señora **OMAIRA CATALINA GARRO PARRA**. Auto que ordena Verificación de Derechos. Citación. Informe de Verificación de Derechos. Constancia de Registro Civil de Nacimiento. Copia de Documentos de Identidad. Constancia de Vinculación Académica. Copia de Carné de Vacunas. Citación a Entrevista. Declaración juramentada de la señora **OMAIRA CATALINA GARRO PARRA**. Declaración juramentada del señor **JORGE HONORIO ARROYAVE SOTO**. Entrevista a los adolescentes **JORGE HONORIO, ÁLVARO e ISABELLA ARROYAVE GARRO**. Auto que ordena Verificación de Derechos. Informe de Verificación de Derechos. Copia de Registros Civiles de Nacimiento y Documentos de Identidad. Constancia de Vinculación Académica y al Sistema de Salud. Auto que ordena remisión del proceso por pérdida de competencia a los Jueces de Familia del municipio de Medellín.

SEGUNDO: Enterar de este auto a los señores **OMAIRA CATALINA GARRO PARRA y JORGE HONORIO ARROYAVE SOTO**, en calidad de padres biológicos del adolescente **JORGE HONORIO ARROYAVE GARRO**. Córraseles traslado por el término de diez, 10, días para que alleguen o pidan las pruebas que pretendan hacer valer a su favor, de conformidad con el Art. 100, Inc. 1° de la Ley 1098 de 2006. De no ser posible la notificación personal, en el término de tres, 03, días, ésta se hará conforme al Art. 102 de la Ley 1098/2006, la cual se hará en una página de internet del ICBF.

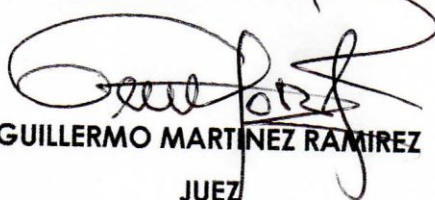
CUARTO: Se ordena la práctica de las siguientes pruebas: Verificar por parte del Equipo Interdisciplinario adscrito a la Comisaría de Familia Catorce – El Poblado el Estado de Derechos actual del adolescente **JORGE HONORIO ARROYAVE GARRO**, a través de Visita Domiciliaria, Evaluación Psicológica, Nutricional, Médica, Pedagógica y demás a que haya lugar por parte de los diferentes profesionales que integren el Equipo Interdisciplinario de dicha Comisaría. Citar a los señores **OMAIRA CATALINA GARRO PARRA y JORGE HONORIO ARROYAVE SOTO**, para que absuelvan Interrogatorio de Parte en

Audiencia. Las demás que se desprendan de las anteriores y las que de oficio se consideren necesarias.

QUINTO: *Notifíquese este auto a la Procuradora Judicial y al Defensor de Familia adscritos al Despacho.*

SEXTO: *Oficiése a la Procuraduría General de la Nación a fin de que se adelante la investigación disciplinaria a que hubiere lugar respecto a la conducta de la Comisaría de Familia Catorce – El Poblado por la pérdida de competencia en estas diligencias.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

BSP